AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0080 del 22 de enero de 2020, se denunció ante Cornare la *"...tala de árboles y quemas en la vereda Chaparral del municipio de Guarne."*

Que en atención a dicha queja se realizó visita el día 28 de enero de 2020, generando el informe técnico 131-0138 del 31 de enero de 2020, en el cual se concluyó que se estaba llevando a cabo la poda de un seto de árboles ciprés, igualmente se le recomendó que no realizara ninguna quema de residuos de poda en el predio.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0212 del 13 de febrero de 2020, se denunció nuevamente ante esta Corporación, la *"...tala de pinos desde hace 10 días. los residuos los están quemando."*

Que el día 14 de febrero de 2020 se realizó una nueva visita de atención a queja, generando el informe técnico No. 131-0295 del 19 de febrero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

- "... la señora *Blanca Ruby Arroyave Montoya, afirmó en campo que el predio es de propiedad de su familia y que ella es la responsable de las actividades que desarrollan internamente.*
- *En el recorrido realizado al interior del predio se observa un lindero maderable que delimita (2) dos propiedades con una barrera lineal de una longitud aproximada a 150 metros, con una cerca viva de la especie ciprés (Cupressus lusitánica), en un tramo que va desde la vía de acceso al predio hasta la quebrada La Mosca; en este trayecto hay una población aproximada a 160 individuos.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Al día de la visita no se encontró personal laborando en el lindero ni madera aserrada, sin embargo se observan los residuos de un aprovechamiento forestal de 15 árboles de Ciprés con diámetros entre 0.20 y 0.40 metros, teniendo en cuenta los tocones contados desde la margen de la quebrada La Mosca sobre el lindero.*
- *La señora Blanca Ruby Arroyave Montoya informó que el aprovechamiento de árboles que estaban realizado en su propiedad fue suspendido por iniciativa propia toda vez que no se contaba con el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, ni el salvoconducto para transportar la madera beneficiada.*
- *Se observa la carga residual dispersa en campo conformada por orillos, rotos y las escamas del follaje del Ciprés aprovechado, que se resecan a campo abierto y sin y sin manejo ambiental y sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca.*

Y además se concluyó:

- *"En el predio identificado Con el FMI 020-0016 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne de propiedad de la señora Blanca Ruby Arroyave Montoya realizaron un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) sin el permiso ambiental para el aprovechamiento y movilización.*
- *Según la imagen del portal Map GIS, el área intervenida se ubica en zona protegida ambientalmente por la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Corvare (POMCA del rio Negro).*
- *Se evidencia el manejo inadecuado de los residuos del aprovechamiento, toda vez que se observan orillos, recortes de madera y follajes secos dispersos a campo abierto sin el debido manejo, que puede generar quemas en esta temporada seca y contaminación sobre la quebrada La Mosca."*

Que mediante Resolución No. 131-0220 del 25 de febrero de 2020 se ordenó imponer medida preventiva de amonestación escrita a la señora Blanca Rubi Arroyave Montoya, identificada con cédula de ciudadanía 39437758, por la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, con la inadecuada disposición de los residuos del aprovechamiento realizado sobre la margen izquierda de la misma, lo cual se llevó a cabo en el predio identificado con el FMI 020-0076, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que en visita de verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 131-0220-2020, realizada el 11 de junio de 2020, hallazgos plasmados en informe técnico No. 131-1186 del 25 de junio de 2020, se encontró:

- *"...Se evidencia incumplimiento en el manejo de los residuos del aprovechamiento, toda vez que se observan orillos, recortes de madera y follajes secos dispersos a campo abierto, igualmente se mantiene la carga residual dispuesta sobre la quebrada La Mosca.*
- *La señora Blanca Ruby Arroyave Montoya, manifestó en campo la dificultad de conseguir el trabajador para hacer la disposición de la carga residual por el asilamiento obligatorio y preexistencias."*

Y además se concluyó:

"Una vez se realizó la visita de control y seguimiento al predio ubicado en las vereda La Chaparral del municipio de Guarne en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 51.8" Y: 6° 13' 34.8", se constató que la señora Blanca Ruby Arroyave Montoya, no dio cumplimiento a las actividades ordenadas en la medida preventiva impuesta por Cornare en la Resolución No. 131-0220 del 25 de febrero de 2020."

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-1186-2020, esta Corporación mediante Auto No. 131-0612 del 21 de julio de 2020, realizó apertura de una Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra la señora Blanca Ruby Arroyave Montoya con la finalidad de verificar si la conducta evidenciada en las visitas realizadas Los días 28 de enero de 2020, 14 de febrero de 2020 y 11 de junio de 2020, predio ubicado en las vereda La Chaparral del municipio de Guarne en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 51.8" Y: 6° 13' 34.8", en las que se encontró inadecuado manejo de los residuos del aprovechamiento orillos, recortes de madera y follajes secos dispersos a campo abierto, y cerca de la quebrada La Mosca, se encontraban interviniendo ronda hídrica de protección de la misma lo que configuraría en infracción ambiental y de establecer si existía mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que se realizó visita al predio de la referencia el 26 de octubre de 2020, hallazgos plasmados en Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-2329 del 30 de octubre de 2020, se encontró:

- *"...La visita se realizó con el acompañamiento de la señora Blanca Ruby Arroyave Montoya quien indico las actividades realizadas en cumplimiento a las recomendaciones ordenadas por la Corporación en informes técnico anteriores, aclarando que ha aprovechado mucha parte del residuo vegetal en sus labores domésticas, que tiene un acopio de orillos que va a utilizar para un corral de animales y otro depósito con recortes de madera para quemar en la estufa eficiente. Que hizo limpieza de la quebrada y retiro el remanente del costado.*
- *Referente a los residuos que intervenían la ronda hídrica, en el recorrido se observa que fueron retirados del lugar, actualmente se evidencia el rebrote de cobertura invasora como zarzas y retamos que cubren la ronda hídrica, igualmente retiraron los maderos que se habían caído al espejo de agua y cercaron con alambre para evitar el ingreso de animales.*
- *Las condiciones actuales del predio presenta coberturas de pasto y arvenses de alta interferencia de crecimiento alto, donde tiene cuatro (4) vacunos en ceba.."*

Y además se concluyó:

"Una vez se realizó la visita de control y seguimiento al predio ubicado en las vereda La Chaparral del municipio de Guarne en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 51.8" Y: 6° 13' 34.8", se constató que la señora Blanca Ruby Arroyave Montoya, dio cumplimiento a las actividades ordenadas en el Auto No. 131-0612-2020 del 21 de julio de 2020."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación que obran dentro del expediente 053180335026, se encontró probado que los árboles aprovechados correspondían a una cerca viva, es decir, árboles plantados ubicados en los linderos que delimitan el predios, como método de delimitación de los mismos y que respecto de estos no se necesitaba permiso o autorización alguna para su aprovechamiento, esto en virtud de lo que consagra el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019 del 26 de agosto de 2019 que sustituyó la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, no obstante, se encontró inadecuado manejo de los residuos del aprovechamiento, toda vez que se observó orillos, recortes de madera y follajes secos dispersos a campo abierto, y carga residual dispuesta sobre la quebrada La Mosca.

Que con el ánimo de determinar la existencia de infracción ambiental se ordenó dar apertura a indagación preliminar mediante Auto No. 131-0612-2020 y como prueba la visita al predio ubicado en las vereda La Chaparral del municipio de Guarne en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 51.8" Y: 6° 13' 34.8", con el fin de determinar la ronda hídrica de protección de fuente hídrica donde se dispuso los residuos de tala de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y verificar si dichos residuos se encontraban interviniendo la ronda hídrica de protección y así como revisar las condiciones actuales del predio.

Que en ese orden de ideas el 26 de octubre de realizó visita al predio de interés, visita que generó el informe técnico 131-2329-2020, en el que se encontró cumplimiento a los requerimientos ordenadas por la Corporación mediante Resolución No. 131-0220 del 25 de febrero de 2020, mediante la cual se impuso medida preventiva de amonestación y recomendaciones dadas en informes técnico anteriores, pues se logró establecer que los residuos que intervenían la ronda hídrica, fueron retirados del lugar, se evidenció rebrote de cobertura invasora como zarzas y retamos que cubren la ronda hídrica, igualmente retiraron los maderos que se habían caído al espejo de agua, cercaron con alambre para evitar el ingreso de animales y se informó que el residuo vegetal en se aprovechó en labores domésticas.

Así las cosas, se hace acertado afirmar que en la actualidad no existen infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación pues se realizó adecuada disposición de los residuos resultantes de la actividad de aprovechamiento realizada y se retiraron los residuos depositados en ronda hídrica de la quebrada La Mosca, por ello, dado que se encuentra probado que han desaparecido las causas que dieron inicio a la indagación preliminar de la referencia, es procedente archivar el asunto.

En igual sentido, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0220 del 25 de febrero de 2020 ya que de la evaluación del contenido del informe técnico No. 131-2329 del 30 de octubre de 2020, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0080 del 22 de enero de 2020.
- Informe técnico 131-0138 del 31 de enero de 2020.
- Queja ambiental SCQ-131-0212 del 13 de febrero de 2020.
- Informe técnico 131-0295 del 19 de febrero de 2020.
- Informe técnico No. 131-1186 del 25 de junio de 2020.
- Informe Técnico No. 131-2329 del 30 de octubre de 2020.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante Resolución No. 131-0220 del 25 de febrero de 2020 a la señora **BLANCA RUBI ARROYAVE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 39437758, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora Blanca Rubi Arroyave Montoya, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida, por lo que deberá realizar el respectivo mantenimiento de los sistemas implementados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180335026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora Blanca Rubi Arroyave Montoya.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 053180335026
Fecha: 09/11/2020
Proyectó Ornella Alean
Revisó: Lina G.
Aprobó: FGiraldo
Técnico: Luis Aristizabal
Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • cornare • Comare